

DATOS DEL CONTRATANTE		
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA. CORIDBA 45 ROM: NORTE CUAHTEMOC C.P. 06700	NO. DE PÓLIZA 25200 30010915	FAMILIA AGRUPACIÓN CIS 30002648 30003326
	R.F.C. INA460815GV1	PRIMA TOTAL 2,726,883.37
	MONEDA NACIONAL	
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL	
PROYECTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGÚN ESPECIFICACION	
VIGENCIA Desde las 12:00 Horas 17/FEB/2014	Hasta las 12:00 Horas 27/FEB/2015	FORMA DE PAGO MENSUAL

SEGUN ESPECIFICACION ANEXA

TERMINO MAXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCION EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS.
TERMINO MAXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCION Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS.

12014 GERENCIA DE SECTOR PUBLICO

04/MAR/2014



CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICIÓN

FIRMA AUTORIZADA

ID. DE PÓLIZA 5200 30010915	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30010602	CIS 30294379	NO. DE PAG: 1
---------------------------------------	----------------	-------------------------------	------------------------	-------------------------

PARTIDA 02
PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

De acuerdo a las necesidades del Instituto, esta Póliza debe contener los términos, condiciones y especificaciones que se deberán cumplirse al 100% de manera puntual, las cuales se describen a continuación:

Índice de la Póliza

Sección I. Alcance del seguro de responsabilidad civil

- I.01 Cláusula Declaraciones.
- I.02 Cláusula Contrato de no adhesión.
- I.03 Cláusula Objeto.
- I.04 Cláusula Base de indemnización.
- I.05 Cláusula Defensa del Asegurado
- I.06 Cláusula Vigencia.
- I.07 Cláusula Delimitación territorial.
- I.08 Cláusula Límite de responsabilidad.
- I.09 Cláusula Deducibles.
- I.10 Cláusula Coberturas.

Sección II. Exclusiones

- II.01 Cláusula Exclusiones particulares.

Sección III Condiciones Particulares.

- III.01 Cláusula Agravación de riesgo.
- III.02 Cláusula Confidencialidad y secrecía.
- III.03 Cláusula Prima.
- III.04 Cláusula Declaración de otros seguros.
- III.05 Cláusula Verificar informaciones que permiten apreciar el riesgo asegurado.
- III.06 Cláusula Terminación anticipada del contrato.
- III.07 Cláusula Jurisdicción y competencia.
- III.08 Cláusula Moneda.

Sección IV. Reclamación de responsabilidad civil.

- IV.01 Cláusula Aviso.
- IV.02 Cláusula Fraude, dolo o mala fe.
- IV.03 Cláusula Reclamaciones y demandas.
- IV.04 Cláusula Prescripción.
- IV.05 Cláusula Beneficiario del seguro.
- IV.06 Cláusula Reembolso.
- IV.07 Cláusula Reinstalación de la suma asegurada en este seguro después de un siniestro.

Sección V. Condiciones Generales.

- V.01 Cláusula de Condiciones de Póliza.
- V.02 Cláusula Extinción del derecho a reclamar.
- V.03 Cláusula Intereses moratorios.
- V.04 Cláusula Subrogación.
- V.05 Cláusula Artículo 25 de la Ley del Contrato del Seguro.
- V.06 Cláusula de Prelación.

IO. DE PÓLIZA 15200 30010915	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30010602	CIS 30294379	NO. DE PAG: 2
--	----------------	-------------------------------	------------------------	-------------------------

Sección I. Alcance del Seguro de Responsabilidad Civil

101 Declaraciones;

La aseguradora Seguros Inbursa S.A. Grupo financiero Inbursa en adelante la compañía, conviene en asegurar bajo los términos y condiciones adelante expuestos a el Instituto Nacional de Antropología e Historia en adelante el INAH o el asegurado.

102 Cláusula Contrato de no adhesión; Esta póliza es un contrato de no adhesión; los términos y condiciones aquí establecidos fueron acordados y fijados entre el INAH y la compañía y por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Forman parte de este contrato de seguros la convocatoria de la presente licitación así como sus juntas de aclaraciones con base en el artículo 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

103 Cláusula Objeto.

La compañía se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a un tercero a consecuencia de uno o más hechos que realizados por sus funcionarios y empleados en general incluyendo aquellos que tengan una relación de trabajo temporal y por obra determinada, sin dolo, ya sea por culpa o por el uso o tenencia de cosas peligrosas, causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas con motivo de sus actividades como INAH.

Para la cobertura de responsabilidad civil los daños comprenden: lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes. Los perjuicios que resulten y el daño moral sólo se cubren cuando sean consecuencia directa e inmediata de los citados daños.

La responsabilidad civil materia del seguro se determinan conforme a la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

104 Cláusula Base de indemnización.

La compañía indemnizará cuando los hechos que causen daño hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza, según las cláusulas del presente contrato de seguro y sólo si la reclamación por esos hechos se formula al asegurado o a La compañía, por primera vez y por escrito, dentro de dicha vigencia o dentro de los dos años siguientes a la fecha de su terminación de vigencia.

105 Cláusula Defensa del Asegurado.

Queda a cargo de La compañía y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza el pago de los gastos de defensa legal del Asegurado. Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas; y las cauciones y primas de fianzas requeridas procesalmente.

106 Cláusula Vigencia.

De las 12:00 del 27 de Febrero del 2014 a las 12:00 de 27 de Febrero del 2015

Cualquier modificación que se convenga una vez iniciada la vigencia del seguro tendrá efecto, precisamente a partir del momento que se indique en el correspondiente endoso.

Nº. DE PÓLIZA 5200 30010915	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30010602	CIS 30294379	NO. DE PAG: 3
---------------------------------------	----------------	-------------------------------	------------------------	-------------------------

I07 Cláusula Delimitación territorial.

Quedan amparados los daños ocurridos durante la vigencia de la póliza en el territorio mexicano y que sean reclamados de acuerdo con la legislación de responsabilidad civil mexicana correspondiente.

I08 Cláusula Límite de responsabilidad.

En toda y cada pérdida y en el agregado anual el límite de responsabilidad de la compañía es de \$15'000,000.00 USD. (QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100.).

I09 Cláusula Deducibles:

CONCEPTO	DEDUCIBLES
Todas las coberturas a menos de que se mencionen en lo particular.	10% sobre la pérdida con mínimo de 2,500.- MN. y máximo de 50,000.- MN.
Subsidiaria de automóviles y Responsabilidad civil del viajero.	En exceso de los límites establecidos en las pólizas de vehículos automotores.

Estacionamientos.

CONCEPTO	DEDUCIBLES
Daños materiales:	3% sobre el valor comercial del automóvil al momento del siniestro.
Robo total:	5% sobre el valor comercial del automóvil al momento del siniestro.
Rotura de cristales:	5% del monto de la pérdida.

Se otorgaran cinco exenciones de deducible, aplicable a cualquier riesgo amparado bajo la presente póliza, mismo que quedara a discreción del asegurado en su aplicación, este será otorgado mediante una solicitud por escrito firmada por el Responsable de Seguros del INAH y el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios.

I.10 Cláusula Coberturas.

Este seguro cubre de manera enunciativa y no limitativa:

La responsabilidad civil por daños a bienes muebles, propiedad de terceras personas, que se encuentren en posesión del Asegurado, por cualquier título jurídico.

Se especifica que en caso de ser reclamado el daño moral consecuencial y de ser el mismo procedente, será de conformidad a lo establecido por el código civil.

La responsabilidad civil de estacionamientos operados por el asegurado hasta la cantidad de \$500,000.00 MN. (Quinientos mil pesos 00/100 MN.) Por unidad y 250 lugares por ubicación.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30010915		30010602	30294379	4

Responsabilidad civil depositario por la paquetería y objetos personales que los visitantes a museos y sitios culturales e históricos dejen bajo la custodia del asegurado hasta la cantidad de \$ 35,000.00 MN. (Treinta y cinco mil pesos 00/100 MN.), por artículo.

Responsabilidad civil Productos para restaurantes y cualquier responsabilidad derivada de la actividad normal del asegurado. Cubriendo, de manera enunciativa y no limitativa la intoxicación y/o envenenamiento de terceros al ingerir alimentos expendidos y/o preparados en las cafeterías o restaurante del propio asegurado, en cualquier parte del país.

Responsabilidad civil por daños a bienes inmuebles, propiedad de terceras personas que se encuentren bajo posesión del Asegurado por arrendamiento.

Responsabilidad civil del viajero. Ampara la responsabilidad civil por daños a los viajeros en sus personas o su equipaje con motivo de accidentes, durante los servicios de transporte público prestados por el asegurado o por terceros contratados por el asegurado en transporte de personas, en cualquiera de las vías de comunicación de la República Mexicana y durante la vigencia de esta póliza, las indemnizaciones a que se tenga derecho, se harán conforme a lo establecido en la legislación vigente, en materia de responsabilidad civil del transportista frente a los pasajeros, Federal o Estatal, en su caso. Los riesgos y límites amparados por esta cobertura, para cada viajero son los que determine la autoridad judicial competente.

Responsabilidad patronal por daño a trabajadores cuando por cualquier causa el trabajador no cuente con los servicios del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado o se encuentre en una zona geográfica donde no pueda ser atendido de emergencia por ese Instituto. En este caso quedarán cubiertos con sólo el límite en la suma asegurada, todas las indemnizaciones que conforme a la ley o a sentencia judicial se deban al trabajador o sus beneficiarios.

Responsabilidad civil por el uso, propiedad o posesión de vehículos terrestres de motor, la cobertura operará cuando los empleados usando los vehículos propiedad o que se encuentre legalmente bajo custodia del asegurado, en el ejercicio de sus funciones o no, causen daños a terceros durante el ejercicio de sus labores.

La responsabilidad civil del Asegurado por daños a las personas o a sus bienes, resultantes de contaminación causada por emisiones, emanaciones, descargas o derrames de humos, polvos, gases, vapores, ruidos, vibraciones, olores o líquidos, siempre que se produzcan en forma repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista y a condición de que el hecho contaminante se presente en forma aislada y no como consecuencia de incendio, explosión, terremoto, inundación, rayo u otros fenómenos naturales o actos de terceros; será requisito, además, que el acto generador y la contaminación se inicien y los efectos dañinos se manifiesten durante la vigencia de esta póliza. Por tanto, este seguro no cubre la responsabilidad proveniente de daños causados por contaminación gradual, paulatina o normal y tampoco la que, aunque se haya presentado de manera repentina, inesperada, accidental, anormal e imprevista, se prolongue por más de dos semanas.

Responsabilidad civil por sus inmuebles. La posesión, el uso o el mantenimiento de los inmuebles que se mencionan en la cédula de la póliza y en los cuales el Asegurado desarrolla las actividades materia de este seguro.

NO. DE PÓLIZA 25200 30010915	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30010602	CIS 30294379	NO. DE PAG: 5
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

Responsabilidad civil por contratistas independientes cuando éstos efectúen labores relacionadas con el objeto social del asegurado o efectúen actividades de mantenimiento, adaptaciones o mejoras a las instalaciones del asegurado.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones.

Responsabilidad civil por sus actividades no profesionales. Las actividades que lleve a cabo el Asegurado en el desarrollo de sus actividades no profesionales. A forma de ejemplo queda amparada la responsabilidad civil legal derivada:

- a) del uso de ascensores y escaleras eléctricas;
- b) de instalaciones de propaganda dentro o fuera de sus inmuebles;
- c) de viajes de funcionarios del Asegurado dentro del territorio nacional (quedan excluidos los accidentes personales que sufran dichas personas);
- d) de la participación del Asegurado en congresos y exposiciones nacionales. Para asegurar la responsabilidad civil legal por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal del arrendamiento;
- e) de la vigilancia de sus inmuebles por personal y perros guardianes propiedad del Asegurado;
- f) de la posesión y el uso de depósitos de agua o combustible e instalaciones para climas artificiales;
- g) Por responsabilidad del INAH, derivada de la posesión y uso de Anuncios Luminosos o no, sean propios o rentados o en de terceros en uso del Asegurado;
- h) Los alumnos y maestros de la Escuela Nacional de Antropología e Historia Campus DF, Escuela Nacional de Antropología e Historia Campus Chihuahua y Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía, para efectos de esta póliza serán considerados como terceros.

En caso de ser reclamado el daño moral consecuencial y de ser el mismo procedente, será de conformidad a lo establecido por el Código Civil.

Por otra parte en caso de incurrir en Responsabilidad Civil por daños a terceros por actividades propias del organismo, ya sea como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales sean utilizados para su actividad, será necesario acreditar la propiedad de lo dañado, de lo contrario se estaría impidiendo la subrogación establecida en el Artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

En caso de ser muerte accidental será necesario presentar las actuaciones del ministerio publico completas en original y copia certificada, en dicha acta debe de informarse como, cuando y donde sucedió el accidente, anexando el informe de la Necropsia de Ley, así como el estudio Químico- Toxicológico.

Sección II. Exclusiones.

II.01	Cláusula	Exclusiones	particulares.
--------------	-----------------	--------------------	----------------------

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Responsabilidades Profesionales.
- b) Responsabilidades provenientes de actos negligentes o imperitos (acciones u omisiones) cometidos antes de la iniciación de vigencia de esta póliza.
- c) Responsabilidades provenientes de la comisión de los siguientes delitos dolosos o de su tentativa, particularmente de:

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
5200 30010915		30010602	30294379	6

1. Revelación de secretos,
2. Falsedad,
3. Abuso de confianza,
4. Fraude,
5. Injurias, difamación y calumnias,
6. Encubrimiento por recepción y operaciones con recursos de procedencia ilícita,
7. Administración fraudulenta,

- d) Responsabilidad civil de funcionarios públicos
- e) Responsabilidad civil D&O

Sección III: Condiciones particulares.

II.01 Cláusula Agravación del riesgo.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo, que consta en esta póliza, el INAH deberá comunicar a la compañía las agravaciones esenciales a que estén expuestos sus bienes, contando para ello con 10 días hábiles a partir del momento en que las conozca, en tal caso la compañía podrá proponer nuevas cuotas para ese nuevo riesgo en un plazo no mayor de 15 días calendario, de lo contrario se entenderá que la compañía asume la responsabilidad plena del riesgo como lo conocen las partes con las tarifas vigentes.

II.02 Cláusula Confidencialidad y secrecía.

La compañía se obliga a guardar la más estricta confidencialidad y secrecía en torno a la información que el asegurado ponga a su disposición.

III.03 Cláusula Prima.

La prima a cargo del INAH será cubierta en mensualidades por periodos devengados. La compañía presentará sus facturas precisamente el último día del periodo devengado. El INAH cubrirá tales facturas presentadas dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de la factura de conformidad con el artículo 51 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

III.04 Cláusula Declaración de otros seguros.

Queda convenido y acordado, que cuando el INAH y otras instancias del gobierno federal, estatal o municipal tengan asegurado el mismo bien, habiendo o no conocimiento de ello, la compañía cubrirá plenamente todos los riesgos a que esté expuesto el bien, sin menoscabo de las obligaciones de la otra aseguradora, e incluso si resulta que la misma compañía tiene amparados los mismos bienes con seguros concurrentes, a lo que en ningún momento dejará de cumplir sus obligaciones del pago de la indemnización correspondiente. En los términos y condiciones pactadas en la presente póliza

III.05 Cláusula Verificar informaciones que permiten apreciar el riesgo asegurado.

N. DE PÓLIZA
5200 30010915

FAMILIA

AGRUPACIÓN
30010602

CIS
30294379

NO. DE PAG:
7

La compañía tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que la compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

II.06 Cláusula Terminación anticipada del contrato.

El INAH, podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, mediante aviso simple, cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al INAH. Asimismo se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaria de la Función Pública.

La terminación del seguro surtirá efecto 30 días después de practicada la notificación respectiva, la compañía deberá devolver la totalidad de la prima no devengada a prorrata a más tardar al día que queda cancelado el contrato.

II.07 Cláusula Jurisdicción y competencia.

En caso de controversia, el reclamante podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus Oficinas Centrales o en la Delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio del asegurado o en la Unidad Especializada en Atención de Consultas y Reclamaciones de la compañía, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al

Usuario de Servicios Financieros, dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los Tribunales Federales en el Distrito Federal renunciando a la que pudiera corresponder en razón del domicilio presente o futuro.

II.08 Cláusula Moneda.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente a la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

Sección IV. Reclamación de responsabilidad civil.

IV.01 Cláusula Aviso.

El Asegurado se obliga a comunicar a La compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y el asegurado se obliga a manifestarle, dentro de un plazo de setenta y dos horas y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

IO. DE PÓLIZA
15200 30010915

FAMILIA

AGRUPACIÓN
30010602

CIS
30294379

NO. DE PAG:
8

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la compañía deberá asumir la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la compañía no asuma la dirección del proceso, convendrá con el Asegurado su defensa y hará adelantos para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida y en los términos convenidos.

Cuando la compañía ha asumido la defensa, el Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pudiera iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

1. Proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la compañía.
2. Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
3. Comparecer en todo procedimiento.
4. Otorgar poderes en favor de los abogados que la compañía designe para que lo represente en los citados procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán reembolsados o adelantados con cargo al monto relativo a gastos de defensa.

IV.02 Cláusula Fraude, dolo o mala fe.

Las obligaciones de la "Compañía" quedarán extinguidas:

1. Si se comprueba que "El Asegurado", el beneficiario o sus representantes, con fin de hacerle incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si se comprueba que hubiere en el siniestro o en la Reclamación dolo o mala fe de "El Asegurado", del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados cualesquiera de ellos.

IV.03 Cláusula Reclamaciones y demandas.

La compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios. No será oponible a la compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de La compañía.

La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad, ni tampoco podrá oponerse al asegurado como una manifestación explícita de reconocimiento de responsabilidad.

IV.04 Cláusula Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de éste contrato de seguros, prescribirán en dos años contados desde la fecha del siniestro de acuerdo a los términos del Art. 81 de la Ley del Contrato del Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Art. 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento, o por el simple escrito por parte del INAH a la compañía para

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
5200 30010915		30010602	30294379	9

continuar con el trámite de la reclamación, ello a más tardar a los 730 días de haber ocurrido el siniestro. Los únicos peritos que podrán ser nombrados, deberán ser propios o facultados por el propio INAH.

IV.05 Cláusula Beneficiario del seguro.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

IV.06 Cláusula Reembolso.

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado conforme a los límites y deducibles por La compañía.

Esta condición solo opera en caso que el tercero dañado haya presentado su formal reclamación y se determine como procedente por responsabilidades imputables al asegurado y amparadas dentro de la presente cobertura.

IV.07 Cláusula Reinstalación de la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, esta suma asegurada, **suma será reinstalada automáticamente** (podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones), **y se le cobrará al asegurado la prima correspondiente a prorrata.** (Siempre que el Asegurado se obligue a pagar la prima que será la misma que se estableció como prima inicial en esta póliza).

Sección V. Condiciones Generales.

V.01 Cláusula de Condiciones de Póliza.

La compañía no modificará el presente texto cuando emita la póliza correspondiente, sin embargo en el evento de que cualquier texto, condición o formato que la compañía agregue a esta póliza al momento de su expedición sea inconsistente con las condiciones, declaraciones, límites, deducibles, coaseguros, definiciones o coberturas de este Formato "B", tal texto se considerará como no anexado y el presente texto prevalecerá a la letra en todos sus términos.

V.02 Cláusula Extinción del derecho a reclamar.

Conforme a lo establecido por el artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación de los procedimientos señalados por los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

V.03 Cláusula Intereses moratorios.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
25200 30010915		30010602	30294379	10

En caso de que La compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

V.04 Cláusula Subrogación.

En los términos de Ley sobre el Contrato de Seguro, La compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro, excepto contra empresas y/o Organismos Gubernamentales con los que el INAH tenga alguna injerencia y empleados, funcionarios, asesores, peritos y consultores del INAH.

Si La compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y La compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Se elimina la subrogación de Derechos en contra de las empresas que tengan concesionados algunos servicios con el Asegurado dentro de los predios del INAH.

V.05 Cláusula Artículo 25 de la Ley del Contrato del Seguro.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el INAH podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciban la póliza.

Transcurrido el plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. De igual manera, operará para la compañía y una vez transcurridos los 30 días no podrá solicitar al INAH modificación alguna, salvo que sea por acuerdo de las partes en sendas negociaciones y por escrito.

V.06 Cláusula de Prelación: Las presentes condiciones son únicas por lo que no estarán sujetas a condiciones generales.

**SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA**